

**PAPELES DE TRABAJO DE
CONTADORES PUBLICOS
(Concepto CCTCP 103 de Mayo 6 de 1997)**

CONSULTA

Con base en los hechos narrados por una Sociedad de Contadores Públicos, se solicita que el Consejo Técnico se pronuncie sobre los puntos relacionados con los papeles de trabajo así :

Existe obligación de un Contador Público de exhibir a un tercero la evidencia de su trabajo, con base en la autorización escrita de levantar la reserva de los Papeles de Trabajo emanada del actual representante legal de la entidad donde prestó sus servicios? En caso afirmativo cual sería el plazo máximo que dispondría el Contador Público para hacerlo?

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, mediante el PRONUNCIAMIENTO No. 5, hizo algunas precisiones sobre los papeles de trabajo, las que se explican por si solas. Sin embargo, en este punto es importante no perder de vista lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 43 de 1990 que dispone: "... De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público se prepararán conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas... Parágrafo. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las Entidades Estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de su elaboración..."

Así las cosas, el Legislador determina tres eventos en los cuales la reserva sobre los papeles de trabajo puede ser levantada y son:

- a. Por solicitud de las Entidades Estatales en los casos previstos en la ley, especialmente para hacer efectiva la vigilancia Estatal y las normas fiscales.
- b. Por solicitud de los funcionarios de la Rama Jurisdiccional, en ejercicio de sus funciones, debe entenderse, también en los casos previstos por la ley.
- c. Pueden ser conocidos por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Contador Público (artículo 64 Ley 43 de 1990).

En este punto es donde el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se detiene para examinarlo con mayor profundidad, como quiera que es la columna vertebral de la consulta:

El artículo 9 citado es contundente al decir que los papeles de trabajo "... Son propiedad exclusiva del Contador Público...", si son propiedad exclusiva empieza a verse claro porque el artículo 64 requiere la autorización conjunta de dos personas para levantarles la reserva, esas dos personas son el cliente y el mismo Contador Público.

Lo anterior quiere decir, que el Contador Público no tiene la obligación de levantar la reserva sino exclusivamente en los casos previstos por la ley; en los demás casos, como este de ponerlos en conocimiento de una Sociedad de Contadores Públicos, el Contador Público podrá levantar o

no la Reserva, si así lo decide unilateralmente, teniendo en cuenta que en principio la Sociedad de Contadores Públicos es considerada como un tercero.

De otra parte, si se analiza la comunicación anexa se determina su objeto cual es el de "establecer una evaluación administrativa, contable, financiera y tributaria de la Institución..." podemos concluir que esta labor la puede adelantar la Sociedad de Contadores Públicos con base en los libros y papeles de contabilidad de la Entidad contratante sin contar con la voluntad del Contador Publico y sin que sea absolutamente necesario la exhibición de los papeles de trabajo elaborados por éste durante el tiempo de su gestión.